

N° 4961

08/09/2016

Boletín Oficial

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina



Buenos Aires
Gobierno de la Ciudad

Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado

SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO

Nuevo Reglamento con las modificaciones aprobadas - Actuación N° 141

Comunica que, con fecha 29 de agosto de 2016, por reunión de Directorio N° 1107, se resolvió por unanimidad: 1. Aprobar la modificación a los artículos 12°, 15°, 18°, 18° bis, 20°, 21°, 29°, 49°, 53°, 54°, 56°, 58°, 78°, 80°, 108° y 109° del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Sociedad, cuyo nuevo texto se transcribió íntegramente en la mencionada Acta. 2. Establecer que el nuevo Reglamento (con las modificaciones aprobadas) comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 2016. 3. Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO

Santiago Diez
Secretario Legal y Técnico

CA 141
Inicia: 7-9-2016

Vence: 7-9-2016

ANEXO - CA 141
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DE ESTADO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación.

Artículo 1°. El presente Reglamento determina el marco en el que deben desarrollarse las contrataciones y establece los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que regirán las relaciones entre Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (**SBASE**) y terceros oferentes y/o adjudicatarios y/o contratistas en los distintos tipos de contrataciones.

Contratos comprendidos.

Artículo 2°. Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, obras, locaciones, concesiones o permisos de uso de bienes, alquileres con opción a compra y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

Contratos excluidos.

Artículo 3°. Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo.
- b) Las contrataciones efectuadas bajo la forma de locación de servicios y/u obras, en las que el objeto de la prestación esté relacionado con el ejercicio individual de una profesión u oficio independiente.
- c) Las compras por caja chica.

Principios generales.

Artículo 4°. Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, son:

Principio de Libre Competencia: en los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.

Principio de Concurrencia e Igualdad: todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar con **SBASE** en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones del presente reglamento.

Principio de Legalidad: todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que **SBASE** celebre con terceros debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.

Principio de Publicidad y Difusión: la publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en

cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación.

Principio de Eficiencia y Eficacia: los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso final.

Principio de Economía: en toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar, en las bases y en los contratos, exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Principio de Razonabilidad: en toda contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y el interés comprometido.

Principio de Transparencia: la contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen y la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación del presente reglamento o para suplir sus vacíos.

Artículo 5°. El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos o innecesarios, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin que ello implique alterar los principios establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

Normativa aplicable.

Artículo 6°. El procedimiento de contratación se rige, según el caso, por las disposiciones de este Reglamento, por las cláusulas generales y particulares de la contratación, por las demás normas legales del derecho privado vigente, el Código Civil y Comercial de la Nación y supletoriamente por la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias.

Anticorrupción.

Artículo 7°. Es causal de rechazo, sin más trámite, de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato u orden de compra suscripta, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva o cualquier otro acto tendiente a fin de que:

a) Funcionarios o empleados con competencia en cualquiera de las etapas que comprende el proceso de selección, adjudicación, contratación y ejecución, previstos en este reglamento, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) Hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descripta, para que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

A los efectos de los incisos a, b y c, son considerados sujetos activos de esta conducta, cualquier persona física o jurídica, que haya cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Facultades y obligaciones de SBASE.

Artículo 8º. SBASE tiene las facultades y obligaciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en su estatuto, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tiene:

a) La prerrogativa de dejar sin efecto el proceso de selección de que se trate, en cualquier estado previo a la contratación, sin justificación de motivos y sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los oferentes.

b) Luego de analizadas las ofertas recibidas, podrá rechazar todas las ofertas y declarar fracasado el llamado, sin justificación de motivos y sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los Oferentes o determinar la/s Oferta/s más conveniente/s, a su solo criterio.

c) Adjudicar todos o parte de los renglones licitados y/o adjudicar parte de un renglón previa conformidad del oferente, salvo el caso previsto en el artículo 73.

d) La prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su caducidad, rescisión o resolución, por razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia, determinando el alcance de éstas. El uso de esta prerrogativa no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

e) El poder de control, inspección y dirección del cumplimiento del objeto de la respectiva contratación, sobre el contratista.

f) La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente reglamento o en los contratos específicos a los oferentes y a los contratistas cuando éstos incumplieran sus obligaciones.

g) La potestad de realizar inspecciones sobre los recursos propuestos por los oferentes y/o contratistas y verificar el cumplimiento de los registros y documentación respaldatoria exigidos en la contratación.

h) El derecho a aumentar o disminuir el total contratado, hasta un veinte por ciento (20%) de su valor original, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, siendo obligatorio para el contratista su aceptación. El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el

total de los renglones de la orden de compra o contrato correspondiente, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos.

En aquellos casos de necesidad debidamente fundada, el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%) y se deberá requerir la conformidad del contratista, siempre que se mantuvieran las condiciones y precios originariamente pactados. Si no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al contratista, ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato.

i) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas pueden ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

j) La facultad de prorrogar los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso h) del presente artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuera plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieran disminuido, **SBASE** deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista no podrá hacer uso de la opción de prórroga.

k) Vencido el plazo de prórroga de los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, **SBASE** podrá disponer su continuidad en aquellos casos de necesidad debidamente fundada en los actuados, siempre y cuando se estuviera gestionando el nuevo procedimiento de selección correspondiente y en instancia de convocatoria a presentar ofertas.

Transferencia y cesión del contrato.

Artículo 9. El contrato no podrá ser transferido, ni cedido por el contratista sin la previa autorización por escrito de **SBASE**.

En caso que **SBASE** autorice dicha transferencia, el cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato suscripto.

Asimismo, **SBASE** verificará que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión.

Si el contrato se hubiera cedido sin autorización expresa de **SBASE**, se lo podrá dar por rescindido de pleno derecho.

Selección del contratista. Regla general.

Artículo 10. La selección del contratista para la ejecución de los contratos contemplados en este reglamento será conforme lo estipulado en el TÍTULO SEGUNDO.

En todos los casos deben cumplirse, en lo pertinente, los principios establecidos por el artículo 4° del presente reglamento, bajo pena de nulidad.

La elección del procedimiento de selección, así como de la modalidad del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Contribuir al cumplimiento de los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos de **SBASE**.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- e) Razones de urgencia o emergencia debidamente fundadas.

Criterio de selección.

Artículo 11. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para **SBASE**, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad, capacidad técnica y solvencia del oferente, así como las demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien, de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente, aquella de menor precio.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 12. La selección del Contratista se realiza mediante los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Concurso Público
- d) Concurso Privado de Precios.
- e) Compulsa de Precios.
- f) Contratación Directa por causales de excepción.
- g) Subasta Pública.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Licitación Pública

Artículo 13. La licitación es pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Artículo 14. Toda contratación por un valor presupuestado superior al monto estipulado en el ANEXO I deberá realizarse a través del procedimiento de licitación pública.

Licitación Privada

Artículo 15. La licitación es privada cuando se invita a participar a por lo menos cinco (5) personas humana y/o jurídicas con capacidad para obligarse suficientemente calificadas y de reconocida trayectoria en la materia.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Artículo 16. Se llevará a cabo el proceso de licitación privada cuando el valor objeto de la convocatoria se ubique entre los montos estipulados en el ANEXO I.

Clases de Licitaciones Públicas y Privadas

Artículo 17. Podrán efectuarse licitaciones públicas y privadas de las siguientes clases:

a) De etapa única o múltiple.

1. La licitación pública o privada será de etapa única cuando la presentación y apertura de la totalidad de la documentación presentada se efectúe en una sola fase, mediante la presentación en un único acto y en un único sobre.

2. La licitación pública o privada serán de etapa múltiple cuando se realicen en dos (2) o más fases la presentación de la documentación y/o la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico – financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) Nacionales, regionales o internacionales.

1. La licitación será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio se encuentre en el país, o tenga sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

2. La licitación será regional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes cuyo domicilio se encuentre en los países que conforman el Mercosur.

3. La licitación será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

Concursos

Artículo 18. Concurso privado de precios. Se entiende por concurso privado de precios al procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la

sociedad teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente, y las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación a por lo menos tres (3) personas físicas y/o jurídicas suficientemente calificadas, a juicio de la sociedad, a fin de que presenten ofertas para la compra y/o venta o entrega de mercaderías o para la adjudicación de servicios y obras, dentro de determinados términos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 18 bis. Concurso Público. Se entiende por concurso público al procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la sociedad teniendo en cuenta como criterio de selección factores no económicos, como concurso de ideas, de diseño, de arquitectura, u otros.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Artículo 19. Este procedimiento de contratación deberá ser utilizado cuando la contratación esté comprendida entre los montos estipulados en el ANEXO I del presente Reglamento.

Artículo 20. Los concursos de precios se efectuarán de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) Establecer por escrito las bases, condiciones y características del bien a adquirir y/o servicios u obras a prestar.
- b) Invitación a los oferentes o publicación del llamado, según corresponda.
- c) Recepción y apertura de las ofertas.
- d) Análisis de ofertas.
- e) Adjudicación.
- f) Perfeccionamiento de la contratación.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Compulsa de Precios

Artículo 21. Deberá recurrirse a la compulsa de precios cuando se trate de la contratación de servicios o de la compra de bienes, cuyo monto estimado, no supere el monto estipulado en el ANEXO I.

Las invitaciones a participar se efectuarán por correo electrónico o por escrito.

A posteriori el oferente deberá presentar la oferta por escrito y suscripto por la persona que pueda obligar a la empresa.

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine **SBASE** en el Pliego de Bases y Condiciones.

Deberá contarse como mínimo con 3 (tres) cotizaciones.

El titular del Área de Contrataciones de **SBASE** será depositario de las propuestas que se reciban –sean abiertas o cerradas– y tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora del plazo fijado de vencimiento de presentación de ofertas.

Todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En este caso, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la

autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerirse la opinión del área requirente del bien o servicio, del experto técnico si correspondiere y del área legal.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Contratación Directa por causales de excepción.

Artículo 22. En este procedimiento de contratación, se seleccionará directamente al proveedor, debiendo encontrarse dicha medida debidamente fundada y ponderada por quien la invoque en el expediente por el que tramita, y procederá sólo en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del Contratista, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con **SBASE**.

b) Se trate de la contratación de bienes o servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tienen privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no existan sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

c) Cuando la licitación pública o privada o el concurso privado de precios resultaren desiertos o fracasados ante la falta de presentación de ofertas válidas, admisibles, o convenientes.

d) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno y se verifique para la Sociedad un riesgo significativo en aspectos humanos, económicos u operativos, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.

e) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de **SBASE** se mantengan confidenciales.

f) Cuando se trate de razones de estandarización de equipos o de repuestos para máquinas, vehículos, o equipos, con fines de compatibilizarlos con bienes ya existentes en el patrimonio de **SBASE**. Para que se justifique esta causal, deberá haberse considerado y rechazado fundadamente, las ventajas de instalar repuestos de otra marca o sustitutos convenientes.

g) Cuando se trate de la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la

contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

h) Cuando, por las condiciones del mercado local, sea pública la escasez de los bienes a adquirir, la que deberá ser acreditada en cada caso por los informes técnicos que correspondan.

i) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos licitación pública o privada.

j) Cuando se trate de adquirir bienes o contratar obras o servicios cuyos precios sean determinados por una norma jurídica vigente.

k) Cuando se trate de la contratación de pólizas de seguros que garanticen la cobertura de los bienes de cualquier naturaleza pertenecientes al patrimonio de **SBASE**.

l) La venta de bienes en condiciones de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

m) Con reparticiones públicas del Estado Nacional, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con gobiernos provinciales, con municipios de cualquier localidad del país, o con sociedades en la que tuvieren participación mayoritaria dichos organismos, cuando los precios no resulten mayores a los corrientes o vigentes en la plaza local. Asimismo podrá realizar contrataciones directas con gobiernos extranjeros, empresas públicas con participación mayoritaria de dichos estados y/u organismos públicos de países extranjeros o con la ALAMYS y/u organismos nacionales y extranjeros sin fines de lucro.

n) Para la compra de bienes en subastas públicas o privadas, previa determinación por el Directorio de **SBASE** del monto máximo a pagarse y de la necesidad de su adquisición, realizándose tal resolución en forma secreta y reservada.

o) Cuando se celebren acuerdos de colaboración con personas jurídicas, motivados por especiales razones estratégicas de conveniencia, que justifiquen la aplicación de este tipo de contrataciones y no de otros procedimientos.

p) Cuando los bienes o servicios a adquirir sean limitados a experimentación o simple ensayo.

Artículo 23. En los casos de contrataciones directas encuadradas en los incisos c), d) y e) del artículo 22, se deberá solicitar por lo menos tres (3) cotizaciones, con las formalidades que se determinen, en el lugar, fecha y hora que en cada caso se indique.

Subasta Pública

Artículo 24. El procedimiento de subasta pública es aquel que se realiza con un precio base previamente establecido y en el cual la adjudicación recae en el mejor postor.

La subasta pública puede ser aplicada en los siguientes casos:

a) Venta de bienes inmuebles y/o muebles registrables de propiedad de **SBASE**.

b) Permisos de uso precario de espacios, locales y actividades similares.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 25. Los procedimientos de selección comprendidos en este reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas:

- a) Con orden de compra o contrato cerrado.
- b) Con orden de compra o contrato abierto.
- c) Compra diferida.
- d) Con precio tope o con precio de referencia.
- e) Llave en mano.

Con orden de compra o contrato cerrado.

Artículo 26. Se utiliza la contratación con orden de compra o contrato cerrado cuando la cantidad, la especificación, el precio y el plazo de entrega de bienes o servicios han sido prefijados en el contrato u orden de compra.

Con orden de compra o contrato abierto.

Artículo 27. Se utiliza la contratación con orden de compra o contrato abierto cuando se establecen los precios unitarios, plazos y monto global de contratación. Esta modalidad permite solicitar al proveedor la entrega de cualquiera de los ítems establecidos en la orden de compra hasta agotar el monto contratado dentro de los plazos establecidos.

Podrá aplicarse cuando se efectúen contrataciones consolidadas y en todo otro caso en que **SBASE** no pueda determinar con precisión, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia de contratación.

SBASE podrá determinar, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia de la orden de compra o contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán la usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones o documento que lo reemplace.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije **SBASE**.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de un máximo de doce (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones o documento que lo reemplace podrán contemplar la opción de prórroga a favor de **SBASE**, por un plazo igual al inicial. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el adjudicatario no consintiera en negociar el nuevo valor.

Compra diferida.

Artículo 28. Se utiliza la compra diferida cuando, habiéndose fijado la cantidad y precio de bienes o servicios en el contrato u orden de compra, se desea establecer plazos de entrega diferidos en el tiempo. Los pliegos de bases y condiciones deben explicar el cronograma de entregas o la forma y anticipación con que los mismos se deben comunicar al adjudicatario.

Contrataciones con precio tope o con precio de referencia.

Artículo 29. Se utiliza la contratación con precio tope cuando en el llamado a participar se indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia deberá dejarse constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Contrataciones llave en mano.

Artículo 30. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines de **SBASE** concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever que los oferentes acompañen la información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantía de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Sistemas de contratación.

Artículo 31. Las licitaciones y/o contrataciones de obra pública se harán sobre la base de uno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por coste y costas.
- d) Por combinación de los sistemas anteriores.

Por unidad de medida.

Artículo 32. El contrato por unidad de medida, es aquel en el que el precio se fija por cada pieza terminada o por cada unidad técnica de las varias categorías de trabajo que son necesarias para la ejecución de la obra.

Este sistema de contratación puede ser:

- a) Por unidad de medida propiamente dicho: es aquel en el que se fija el precio por unidad y se determinan las cantidades a ejecutar, o
- b) Por unidad de medida simple: es aquel en el que, si bien se fija el precio por unidad, quedan indeterminadas las cantidades a realizar.

Por ajuste alzado.

Artículo 33. El contrato por ajuste alzado, es aquel en el cual se fija un monto global e invariable para la obra en su totalidad.

Por coste y costas.

Artículo 34. El contrato por coste y costas es aquel en el que el precio fijado es susceptible de reajustes de acuerdo con los aumentos de valor que experimenten la mano de obra y los materiales. Este sistema sólo será aplicable en caso de urgencia justificada o de conveniencia comprobada.

TÍTULO TERCERO

PROCEDIMIENTO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Procedimiento básico.

Artículo 35. El procedimiento establecido en el presente título será aplicable, en lo pertinente, a todos los tipos y modalidades de contratación, cualquiera sea la elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

Requisitos que deben contener los pedidos de contrataciones.

Artículo 36. Las contrataciones serán requeridas por escrito por los distintos sectores o áreas de la empresa interesadas, las que determinarán, como mínimo, lo siguiente:

- a) La especie, calidad y cantidad del objeto motivo de la contratación.
- b) Su costo o valor estimados.
- c) Dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios a adquirir que difieran de los comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- d) Destino y aplicación.
- e) Plazo máximo de cumplimiento del contrato.

f) Todo antecedente de interés para mejor apreciar lo solicitado y fijar con precisión, cuando corresponda, la imputación del gasto.

Intervención del Área de Contrataciones.

Artículo 37: El área de contrataciones de **SBASE** deberá seguir las siguientes normas básicas:

- a) Agrupará los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial, para evitar contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas.
- b) Preparará los Pliegos de Bases y Condiciones para cada tipo y modalidad de contratación, determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los bienes y/o servicios que se vayan a contratar de acuerdo a lo solicitado por el área requirente.
- c) Indicará, en cada caso, el precio estimado de mercado del bien o servicio a contratar.

Comunicaciones.

Artículo 38. Las comunicaciones que se realicen entre **SBASE** y los interesados, oferentes o adjudicatarios deberán llevarse a cabo conforme lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, dejando debida constancia de ello en el expediente, y debiendo realizarse por correo electrónico o por escrito al domicilio constituido a efectos de la contratación.

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que en cada caso la registre, la copia certificada por el funcionario interviniente en la notificación del reporte emitido por el equipo.

Cómputo de plazos.

Artículo 39. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Autorización y aprobación de los procedimientos de contratación.

Artículo 40. Los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y obras quedarán sujetos a las modalidades que en cada caso se establezcan, conforme a los montos estimados de las respectivas erogaciones y contarán con la autorización y aprobación de las autoridades que se enumeran en el Anexo I, las que quedarán formalizadas de manera indubitable. La aprobación de contrataciones derivadas de prórrogas o ampliaciones previstas contractualmente o por el pliego, deberán ser realizadas por la misma autoridad que aprobó la contratación principal.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, el Directorio de **SBASE** podrá decidir por sí, la iniciación de los procesos y la aprobación de sus resultados para cualquier modalidad y monto estimado de contratación.

La actualización se efectuará mediante resolución del Directorio de **SBASE**.

Los importes del presente artículo así como los consignados en todo el reglamento, incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAPÍTULO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Artículo 41. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, serán aprobados por el Directorio de **SBASE**.

Especificaciones técnicas.

Artículo 42. Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible: garantías, vida útil, datos garantizados, ensayos de recepción en fábrica y ensayos y pruebas de funcionamiento.

- a) Las características y especies de la prestación.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- d) Si se aceptan tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Parámetros de evaluación.

Artículo 43. Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto en caso de licitación pública y el tipo de contratación a realizar.

Consultas y Aclaraciones.

Artículo 44. Los interesados se encuentran habilitados para realizar consultas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones, en los plazos y condiciones que se estipulen en los mismos.

En respuesta a la consulta efectuada, **SBASE** deberá elaborar una circular aclaratoria y comunicarla, mediante:

- a) Comunicación al autor de la consulta y a todo interesado que haya obtenido el Pliego de Bases y Condiciones.
- b) Publicación en el sitio web de **SBASE**.

La circular aclaratoria pasará a formar parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones. **SBASE** puede de oficio realizar las aclaraciones que sean pertinentes, debiendo comunicarlas, siguiendo el procedimiento mencionado precedentemente.

Artículo 45. El Directorio de **SBASE** tiene la facultad de posponer de oficio la fecha de presentación y apertura de ofertas o cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario elaborar informes técnicos o, de resultas de la misma sea necesaria una modificación en el Pliego de Bases y Condiciones. El cambio de fecha de la apertura de ofertas debe:

- a) Comunicarse a todos aquellos a quienes se hubiese invitado o comunicado el llamado u obtenido el pliego.
- b) Publicarse por un (1) día en los mismos medios en los que se hubiera publicado el llamado para el caso en que no se hubiese vencido el término fijado para la adquisición del Pliego.
- c) Notificarse a todas las firmas que hubiesen adquirido el Pliego.

Costo de los Pliegos.

Artículo 46. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita u onerosa a criterio de **SBASE**, estableciéndose en la convocatoria el criterio adoptado. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

Agrupamiento y fraccionamiento.

Artículo 47. Los bienes y/o servicios a contratar deben agruparse por renglones afines o pertenecientes a un mismo rubro. En los casos en que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de pequeñas y medianas empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones, podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

Sólo se pueden incluir en un mismo renglón elementos o equipos que configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

Prohibición de desdoblamiento.

Artículo 48. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de contratación.

Se presumirá que existe desdoblamiento de la adquisición, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe un nuevo llamado, para la realización de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, con un mismo objeto, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Quedan exceptuadas de los alcances mencionados, las contrataciones directas previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

LLAMADO A CONTRATACIÓN

Resolución.

Artículo 49. La decisión del Directorio de **SBASE** por la que se resuelve llamar a ofertar, deberá contener:

- a) La indicación del objeto de la contratación.
- b) Fundamentación del tipo y modalidad del procedimiento de contratación elegido.
- c) Aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares de que se trate en cada caso.
- d) Aprobación del presupuesto oficial estimado para la adquisición.
- e) Determinación de los lugares y tiempo de publicidad y difusión del llamado.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Publicidad y difusión del llamado. Plazos.

Artículo 50. La publicación del llamado a licitación deberá ajustarse a las siguientes condiciones y plazos mínimos:

a) Licitación pública.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por tres (3) días, y con al menos veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de la apertura. Asimismo, se deberán publicar avisos por un día, coincidente con el término de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en uno o dos de los diarios de mayor circulación en el país, y difundirse en el sitio web de **SBASE**.

Además del empleo obligatorio de los medios de publicación y difusión antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales de **SBASE** o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Todos los plazos fijados y cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, los plazos podrán extenderse.

b) Licitación privada.

La convocatoria a participar se realizará por correo electrónico o por escrito debidamente entregado a las empresas que fueron designadas para ser invitadas a cotizar, acompañando las condiciones y los pliegos pertinentes a tal fin.

c) Licitaciones regionales o internacionales.

Además de lo previsto en el inciso a), en este caso se realizará la convocatoria, mediante publicaciones en los países que a tal efecto se estime, en dos (2) diarios del lugar o en publicaciones especializadas, y se difundirá en el sitio web de **SBASE**.

Contenido del llamado.

Artículo 51. El aviso del llamado a licitación deberá expresar:

- a) Indicación del objeto de la contratación.
- b) El lugar de entrega del bien o prestación del servicio o el sitio de ejecución de la obra.
- c) El lugar donde se puedan consultar, retirar y adquirir, en su caso, los Pliegos de la licitación.
- d) Las condiciones a las que deben ajustarse las propuestas.
- e) El lugar, día y hora fijado para la presentación y apertura de las ofertas.
- f) El importe de la garantía a constituir.
- g) El presupuesto oficial en caso de Licitación Pública.
- h) De corresponder, el valor del pliego.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS

Constitución de garantías.

Artículo 52. Para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y/o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías, según corresponda:

- a) De mantenimiento de oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el uno por ciento (1%) del importe del presupuesto oficial. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.
- b) De adjudicación o cumplimiento del contrato: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.
- c) De pago anticipado a cuenta del precio: equivalente al cien por ciento (100%) del importe a percibir en concepto de anticipo.
- d) De impugnación: del cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta, salvo en el caso de licitaciones públicas de etapa múltiple, en las cuales la garantía deberá ser constituida por el cinco por ciento (5%) del importe del presupuesto oficial. Este importe será reintegrado al impugnante sólo en el caso en que la impugnación sea resuelta favorablemente en la totalidad de la presentación del oferente y/o adjudicatario. En caso de que la impugnación no prospere, el monto de la garantía será destinado a entidades de acción social, pudiendo estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones, una institución en particular.

Cuando la oferta se efectuare en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará en base a la moneda cotizada.

Los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes previstos en los incisos precedentemente descriptos, deberán estar expresados en números enteros, sin decimales, debiendo ponderarse siempre hacia el número mayor.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Integración de las garantías.

Artículo 53.

- a) La garantía de mantenimiento de la oferta deberá acompañarse al momento de la presentación de la oferta.
- b) La garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, deberá acompañarse dentro del término establecido en los pliegos o en el documento que lo sustituya. En el caso de no integrarse por el adjudicatario la garantía en el plazo establecido, corresponderá la revocación de la adjudicación respectiva, con la pérdida del importe de la garantía de mantenimiento de oferta, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder por aplicación del presente Reglamento y/o de los pliegos o documento que lo sustituya.
- c) La garantía de pago anticipado a cuenta del precio se debe integrar en forma previa a la entrega del adelanto.
- d) La garantía de impugnación deberá ser acompañada al momento de realizar la presentación correspondiente en mesa de entradas de SBASE.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Formas de garantía.

Artículo 54. Las garantías a que se refiere el artículo 52 pueden constituirse de las siguientes formas, o combinación de ellas:

- a) En dinero efectivo, mediante depósito en el Banco Ciudad de Buenos Aires a favor de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado en la cuenta que se indique en los pliegos correspondientes o el documento que lo sustituya.
- b) Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción de **SBASE**, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador en los términos del artículo 844 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de **SBASE**.
- d) Con títulos públicos emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o por el Estado Nacional. Los mismos deben ser depositados en una entidad bancaria a la orden de **SBASE**, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado de valores correspondiente lo que debe ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará el cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen para la devolución de garantías.

La elección de la forma de garantía queda, en principio, a opción del oferente o adjudicatario (según corresponda), si nada se expresare respecto de la

presentación de algún tipo de garantía en especial en los pliegos o documento que lo sustituya.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en los pliegos o documento que lo sustituya, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

Las garantías enumeradas precedentemente deben ser constituidas a entera satisfacción de **SBASE**.

Excepciones a la obligación de presentar garantías.

Artículo 55. SBASE se reserva el derecho de no exigir la presentación de garantías de mantenimiento de oferta, ni de cumplimiento de contrato, en los siguientes casos:

- a) Contratación de artistas y profesionales.
- b) Contratación de avisos publicitarios.
- c) Adquisición de publicaciones periódicas.
- d) Locaciones, cuando **SBASE** actúe como locatario.
- e) En las contrataciones previstas en el artículo 22 inciso m) del presente Reglamento.
- f) Cuando se dé cumplimiento a la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo del bien o servicio adjudicado. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento de contrato se contará a partir de la comunicación del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.
- g) En las contrataciones que se lleven a cabo mediante el procedimiento de Compulsa de Precios.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Devolución de garantías.

Artículo 56. Las garantías serán devueltas, en los siguientes plazos y condiciones:

I) De oficio:

- a) La garantía de mantenimiento de oferta, a los oferentes que resultaren adjudicatarios, una vez que fuera firmado el contrato u orden de compra correspondiente, e integrada la garantía de cumplimiento de contrato.
- b) La garantía de adjudicación o de cumplimiento de contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de **SBASE**.
- c) La garantía de anticipo financiero, una vez efectuada la recepción provisoria y siempre que haya sido descontado el monto anticipado durante la certificación.

II) A solicitud de los interesados:

- a) La garantía de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
- b) Se podrá proceder a la devolución parcial de las garantías de adjudicación o cumplimiento de contrato, en proporción a la parte ya cumplida del contrato, si la misma hubiera sido recibida y aprobada a entera satisfacción de **SBASE**, en

la medida que el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a ese proceso de selección, no tuviese disposiciones en contrario. De resultar procedente, se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

Plazo para la devolución de las garantías.

Artículo 57. Los oferentes debidamente notificados de no haber resultado adjudicatarios, podrán reclamar la devolución de su garantía de mantenimiento de oferta dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la notificación.

El contratista que habiendo finalizado la prestación debida puede reclamar la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato, dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha de la extinción de sus obligaciones con **SBASE**. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de **SBASE** y será aceptada por ésta al ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Vencidos los plazos establecidos en el presente artículo, las garantías serán destruidas o ingresadas al patrimonio de **SBASE**, según la calidad de las mismas.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Acrescentamiento de valores.

Artículo 58. En ningún caso **SBASE** abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. Asimismo, todos los gastos que surjan del depósito serán imputados al oferente. Por otra parte, los intereses que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes, en la medida que se hubiere dado cumplimiento con el objeto que dio origen a la constitución de la garantía.

Pérdida de garantías.

Artículo 59. Se perderán las garantías en los supuestos establecidos en el Capítulo X "Penalidades y Sanciones" del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Requisitos para la presentación de las ofertas.

Artículo 60. Las ofertas deben ser redactadas en idioma español y se presentarán tantas copias como lo indique el Pliego de Bases y Condiciones. Los sobres, cajas o paquetes, se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, fecha y hora de apertura; no pudiendo tener ninguna marca o detalle que permita identificar al oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente, quien deberá salvar las enmiendas o raspaduras si las hubiere.

Efectos de la presentación de la oferta.

Artículo 61. La presentación de la oferta importa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de toda la normativa que rija el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo que no será necesario la presentación de los pliegos de bases y condiciones junto con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisitos junto con la documentación que integra la misma.

La oferta económica.

Artículo 62. La oferta económica deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) Expresar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado válido. Todo otro error de cotización denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta en la proporción que corresponda.

c) La cotización se debe realizar por cantidades netas y libres de envases y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones previera lo contrario.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por algunos de ellos. Podrá asimismo hacerlo por parte de un renglón, pero solo cuando así lo admitiera el Pliego de Bases y Condiciones.

Como alternativa y cuando el Pliego lo prevea, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

d) Indicar el origen del producto cotizado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 590 y su reglamentación.

e) En el caso de licitación pública, el sobre que contenga la oferta económica deberá incluir:

I) la propuesta económica conforme al modelo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones.

II) la planilla de cómputo y presupuesto correspondiente a la oferta.

III) el análisis de precios.

IV) el plan de trabajo propuesto.

V) la curva de inversión.

VI) el coeficiente resumen que indique la participación porcentual en el precio total ofrecido del costo, de la incidencia impositiva, de los gastos directos e indirectos y del beneficio empresario.

Documentación que integrará la oferta.

Artículo 63. La documentación y/o información que deberá integrar la oferta, es la que se detalla a continuación:

- a) Identificación de la sociedad o de la persona física oferente.
- b) Fotocopia del documento constitutivo y de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio, si se trata de una persona jurídica.
- c) Domicilio real o social según el caso, y domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Especificaciones técnicas y descripción del/los productos que ofrece.
- e) Antecedentes comerciales y bancarios.
- f) Acreditación de inscripción ante la AFIP.
- g) Designación de representante legal ante **SBASE** y acreditación de su personería si se trata de una persona jurídica.
- h) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado como proveedor por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Constancia del retiro del Pliego de Bases y Condiciones, así como también el recibo de pago del mismo, en los casos que corresponda.
- j) Garantía de mantenimiento de oferta, por el término estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y en base al monto y a las formas establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento.
- k) Comprobantes de pago de las dos últimas cuotas de Ingresos Brutos o Convenio Multilateral según corresponda.
- l) Certificados fiscales para contratar según disposiciones vigentes de la AFIP.
- m) Declaración jurada, en la que se ponga de manifiesto si el oferente tiene litigios pendientes con la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sea como actor o como demandado, indicando el objeto del mismo y el importe comprometido en el pleito.
- n) Toda otra documentación y/o información que sea requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

En el caso de contrataciones de obra pública, se podrá requerir adicionalmente:

- I) Certificado de contratación anual expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
- II) Declaración jurada con la nómina de obras realizadas y en ejecución o en proceso de adjudicación.
- III) Constancia de visita del o los lugares donde se realizará la obra.

La documentación enumerada en el presente artículo es de carácter enunciativo, pudiendo **SBASE** -a su solo criterio- solicitar la que resulte conveniente para evaluar al oferente.

De las muestras.

Artículo 64. Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones se establezca la obligación de acompañar muestras de los bienes ofertados, éstas deben ser presentadas en el lugar prefijado, y como máximo hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho Pliego establezca un plazo diferente.

Si **SBASE** tuviere muestra – patrón y así se estableciera en el Pliego, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de **SBASE** para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedan a disposición de los mismos para el retiro hasta un (1) mes posterior a la comunicación efectuada por **SBASE** de que las mismas se encuentran a disposición del oferente.

Cotización de bienes a importar.

Artículo 65. Las cotizaciones de bienes a importar deben hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.
- b) De no estipularse lo contrario, las cotizaciones se establecerán en condición FOB.
- c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando **SBASE** reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Cuando los bienes adquiridos deban ser entregados y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- e) En aquellos casos especiales en que se establezca la condición CIF para las cotizaciones, debe indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deben siempre cotizarse separadamente del valor de los bienes.

Correrán por cuenta del contratista los costos de despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de bienes importados con cláusulas de entrega en el país.

En el caso previsto en el inciso a) del presente artículo y a fin de proceder a la comparación económica de las ofertas, los importes cotizados en moneda extranjera se calculará en base a la cotización de las divisas en el mercado de cambios tipo vendedor del Banco Nación Argentina, al último cierre de las operaciones vigente cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Plazo de mantenimiento de la oferta.

Artículo 66. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones, contado a partir de la fecha del acto de apertura de las mismas. Si no se manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga otro distinto.

Recepción de las ofertas.

Artículo 67. Las ofertas y las muestras que se hubieren solicitado, deberán ser presentadas en la forma indicada en los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes. **SBASE** entregará una constancia de su recepción.

A partir de la hora fijada como de vencimiento para la presentación de las ofertas, no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil inmediato siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término puede ser desestimada en el acto de apertura, a excepción de la falta de presentación del requisito previsto en el artículo 52 inciso a), del presente Reglamento.

Las observaciones que se realicen en el acto de apertura se agregarán al expediente para su análisis.

Cuando mediaren causas excepcionales debidamente justificadas, como huelgas, afectación del transporte público, graves dificultades de tránsito para acceder al lugar de presentación de las ofertas o cualquier otro hecho que pudiera calificarse a criterio de **SBASE**, como de fuerza mayor, se podrá admitir la presentación de las ofertas fuera del horario fijado, siempre que la disposición se tome como máximo una hora antes del horario previsto para la entrega.

Apertura de las ofertas.

Artículo 68. La apertura de las ofertas recibidas debe realizarse en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto formal ante las autoridades de **SBASE** designadas a tal fin y de todos aquellos que deseen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia y número de los sobres, cajas, paquetes o medios de almacenamiento en soporte magnético u óptico dispuestos para ser abiertos.

Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el Directorio de **SBASE** podrá requerir la presencia de un escribano.

Este procedimiento se seguirá para todos los llamados a licitación enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo 12 del presente Reglamento.

Acta de apertura.

Artículo 69. En el momento de la apertura debe labrarse un acta, en la que constarán los siguientes datos:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.

c) Formas de las garantías acompañadas.

d) Montos de las ofertas.

e) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por las autoridades de **SBASE** intervinientes, y por los oferentes presentes que así deseen hacerlo.

Artículo 70. En el acto de apertura de las ofertas, se dejará constancia que, a partir del primer día hábil posterior a dicho evento, le será asignado a cada oferente, en el orden en el que figuran en el Acta de Apertura y en forma exclusiva, el día en el que podrán tomar vista de las restantes ofertas. La misma se realizará por el término de ocho (8) horas hábiles administrativas, no pudiendo realizarse copias ni utilizar dispositivos de captura o digitalización de imágenes que permitan reproducir su contenido en forma total o parcial. Sólo podrán tomar nota de los datos que deseen. Dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la fecha de la toma de vista, podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de **SBASE**, las observaciones que considere pertinentes. Las mismas serán oportunamente meritadas, y debidamente consideradas por el área competente de **SBASE**.

Causales de inadmisibilidad de las ofertas.

Artículo 71. Será declarada inadmisibile la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmada por el oferente.
- b) Que estuviera escrita con lápiz.
- c) Que no se presentaren las muestras correspondientes, en caso de que el Pliego de Bases y Condiciones así lo dispusiera.
- d) Que contuviere condicionamientos de cualquier especie.
- e) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato y no estuvieren debidamente salvadas.
- f) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rijan la contratación.
- g) Que careciera de la garantía de oferta exigida en el artículo 52 inciso a) del presente Reglamento.
- h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones hubiera previsto como tales.

Cuadro comparativo de las ofertas.

Artículo 72. El responsable del Área de Contrataciones será el encargado de confeccionar el cuadro comparativo de precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los plazos a que haga referencia el pliego de bases y condiciones de la contratación.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios, se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Comisión Evaluadora.

Artículo 73. El Directorio de **SBASE** designará una Comisión Evaluadora integrada por un mínimo de tres miembros, de entre el personal de la Sociedad, que intervendrá en los Concursos, Licitaciones Privadas, Públicas, y en los casos que así lo determine.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se podrá designar un perito técnico. Asimismo **SBASE** podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considere necesarios.

Atribuciones y responsabilidades de la comisión evaluadora.

Artículo 74. Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Evaluadora son las siguientes:

- a) Requerir a los oferentes toda información complementaria y/o aclaratoria que estime necesaria para realizar la evaluación (por sí o a través del Área de Contrataciones).
- b) Realizar por sí, o por terceros, las evaluaciones de los informes técnicos necesarios para la correcta calificación del oferente, y/o de la obra, del bien o del servicio ofertado.
- c) Requerir a los oferentes la subsanación de los requisitos formales de la oferta (por sí o a través del Área de Contrataciones).
- d) Emitir el informe de evaluación de las ofertas, que contenga el dictamen de evaluación de las mismas. El mismo tendrá carácter no vinculante y proporcionará al Directorio de **SBASE** los fundamentos para el dictado de la resolución con la cual concluirá el procedimiento de selección.
- e) Elaborar informes técnicos sobre las impugnaciones presentadas, si correspondiera, o pedir al respectivo sector calificado, su elaboración.
- f) Elaborar un informe final, previo dictamen legal, respecto a la resolución de las impugnaciones, si las hubiere.
- g) Proponer al Directorio solicitar a los oferentes una mejora de sus ofertas, en caso de corresponder conforme lo establecido en el artículo 79 (mejora de ofertas).
- h) En las licitaciones de etapa múltiple, proponer la calificación de oferentes y las fechas de apertura de las etapas subsiguientes.

Solicitud de información complementaria.

Artículo 75. En caso que la Comisión Evaluadora considere necesario solicitar información complementaria a la presentada, notificará (por sí o a través del Área de Contrataciones) al oferente a suministrarla dentro de un plazo claramente estipulado.

La no presentación de la documentación requerida facultará a la Comisión a desestimar la oferta sin más trámite.

Subsanación de requisitos formales.

Artículo 76. Cuando la oferta tuviera defectos de forma, o faltare alguna documentación considerada no esencial, el oferente debe ser notificado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del plazo que la misma estipule. Si así no lo hiciera, la oferta será desestimada sin más trámite. Se encuentran excluidas de estas estipulaciones, las causales de comprendidas en el artículo 71 del presente Reglamento.

Calificación de las ofertas.

Artículo 77. Las ofertas deben ser calificadas de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Inadmisibles:** de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 72.
- b) **Desestimadas:** en caso de incumplimiento con la presentación para subsanar requisitos formales, según lo dispuesto en los artículos 76 y 77, o ante la presencia de otras situaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.
- c) **Admisibles:** aquellas que satisfagan los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Contenido del informe de evaluación de las ofertas.

Artículo 78. La Comisión Evaluadora emitirá un informe circunstanciado en el que detallará:

- a) Nombre del oferente.
- b) Precio de la oferta.
- c) Distorsión porcentual respecto del presupuesto oficial.
- d) Descripción del análisis realizado.
- e) Calificación de la oferta de acuerdo a la evaluación efectuada.
Luego recomendará la prosecución del trámite de acuerdo a alguno de los siguientes cursos de acción:
 - I) Recomendar la adjudicación a una de las ofertas admisibles presentadas.
 - II) Recomendar la precalificación de las ofertas que complementen satisfactoriamente los requisitos de antecedentes técnicos, legales y empresariales y posean la solvencia y capacidad económica financiera suficiente para resultar preseleccionadas, en el caso que la licitación sea de etapa múltiple.
 - III) Recomendar la realización de una etapa de desempate de ofertas, cuando corresponda.
 - IV) Recomendar la calificación del llamado como desierto (ante la inexistencia de la presentación de ofertas) o fracasado (cuando ninguna oferta se ajuste a lo requerido).

En caso que la contratación sea de etapa múltiple, la Comisión elaborará un acta por cada etapa definida en el pliego.

Desempate y mejora de ofertas.

Artículo 79. Se permitirá el desempate y la mejora de ofertas en los siguientes casos:

a) En caso de igualdad de precios entre dos o más ofertas válidas, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el artículo 69 del presente Reglamento. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como el mantenimiento de su oferta en idénticos términos en los que la presentó.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello, se fijará día, hora y lugar del sorteo público, debiendo notificarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados y se labrará el acta correspondiente.

b) La Comisión Evaluadora podrá solicitar una mejora de precios en los casos que le resulte conveniente a **SBASE**.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Dictamen de evaluación de las ofertas.

Artículo 80. Finalizada la etapa de estudio de ofertas la Comisión Evaluadora debe emitir el informe final llamado Dictamen de Evaluación de las Ofertas, el cual tendrá carácter no vinculante. En el mismo se proporcionarán los fundamentos para la adjudicación, o declaración de procedimiento desierto o fracasado según correspondiere.

CAPÍTULO VII ADJUDICACIÓN

Artículo 81. La adjudicación será resuelta en forma fundada por el Directorio de **SBASE** y será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes calificados dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

Publicación de la adjudicación.

Artículo 82. **SBASE** podrá publicar la decisión en la página web de la Sociedad y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 83. Los interesados podrán impugnar la adjudicación dentro de los tres (3) días de notificados. Durante ese término el expediente debe encontrarse a disposición de los oferentes de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas para su vista. Vencido dicho plazo sin que se recibiesen impugnaciones, el acto en cuestión quedará firme.

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de un depósito por el cinco

por ciento (5%) del importe correspondiente a la oferta presentada por el impugnante, el cual será reintegrado al recurrente sólo en el caso que la impugnación prospere al sólo criterio de **SBASE**. La suma establecida como depósito previo se podrá constituir mediante las formas establecidas en el artículo 54.

Las impugnaciones a la adjudicación tramitarán por expediente separado, el cual estará integrado por copias de las piezas pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

La impugnación deberá interponerse en tiempo y forma conforme se estipule en los pliegos, para su remisión al área legal de **SBASE**.

El área legal de **SBASE** dictaminará sobre la procedencia de la impugnación y luego remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora.

En caso de que la contratación fuera de etapa múltiple, se podrán presentar impugnaciones a cada una de las etapas definidas en el Pliego.

Las impugnaciones serán resueltas por el Directorio de **SBASE** dentro del plazo de quince (15) días contados desde la recepción fehaciente de la impugnación del acto.

CAPÍTULO VIII PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Perfeccionamiento del contrato.

Artículo 84. La adjudicación se perfecciona mediante la suscripción del contrato respectivo u orden de compra, según corresponda.

La orden de compra o contrato debe ser suscripta por el Presidente de **SBASE** o por el funcionario que el Directorio de la Sociedad expresamente delegue tal facultad.

SBASE podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento previo al perfeccionamiento de la adjudicación, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Notificación de la orden de compra o contrato.

Artículo 85. La orden de compra o contrato se debe emitir dentro de los cinco (5) días de haber sido notificada la adjudicación.

Si vencido el plazo el interesado no hubiere recibido la orden de compra, éste puede requerirla personalmente o por escrito.

Si dentro de los diez (10) días posteriores al requerimiento del interesado, éste no recibiere la orden de compra o contrato, podrá desistir de su oferta, sin que ello implique sanción alguna, ni la pérdida de la garantía de oferta.

La orden de compra o contrato debe contener las estipulaciones básicas del procedimiento de selección y se le asignará un número correlativo indicándose el ejercicio de su emisión. Además, deberá ser firmada por el Presidente de **SBASE** (o funcionario designado a tal fin) y por el adjudicatario. El momento del retiro o recepción del contrato u orden de compra, constituirá fecha cierta respecto de los plazos que comiencen a correr para el cumplimiento del contrato, salvo que el pliego estipule otra cosa.

Elementos del contrato.

Artículo 86. Se consideran elementos integrantes del contrato los siguientes documentos:

- a) La orden de compra o contrato suscriptos.
- b) La adjudicación emitida por el Directorio de **SBASE**.
- c) Las circulares al pliego en el orden inverso al que han sido emitidas.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Las disposiciones del presente Reglamento.
- f) El Pliego de Especificaciones Técnicas y sus planos y planillas.
- g) Las notas aclaratorias a la oferta en el orden inverso a su presentación.
- h) La oferta y las muestras que se hubiesen acompañado.

Orden de prelación.

Artículo 87. Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, las cuestiones se resolverán siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 86. Los pliegos particulares prevalecerán sobre los generales.

CAPÍTULO IX EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Invariabilidad de precios. Excepción.

Artículo 88. Los precios correspondientes a la adjudicación, por norma, serán invariables.

Sin perjuicio de ello, cuando causas sobrevinientes que a criterio de **SBASE** pudieren modificar la economía de la contratación, se podrán reconocer las variaciones de precio que se produzcan en el período comprendido entre la fecha de apertura del proceso de selección de que se trate y la fecha de aprobación de los bienes o servicios, siempre que la entrega se realice en término, mediante fórmulas o números provenientes de índices oficiales.

Entrega

Artículo 89. Los adjudicatarios deben cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los pliegos de bases y condiciones y/o en la orden de compra y/o en el contrato suscripto.

Prórroga del plazo de entrega.

Artículo 90. El adjudicatario podrá solicitar una prórroga del plazo de entrega antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de **SBASE** admitan la satisfacción de la prestación fuera del plazo originariamente previsto.

Inspecciones.

Artículo 91. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, el contratista deberá facilitar a **SBASE** el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

En el caso de la contratación de obras públicas, las facultades y funciones de la inspección son las que estén expresamente definidas en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso de selección correspondiente.

Recepción provisoria.

Artículo 92. La recepción de los bienes y servicios tiene carácter provisional y los recibos o remitos que firmen las autoridades designadas quedan sujetos a la recepción definitiva.

En el caso de obras públicas, la modalidad y requisitos para la emisión por parte de **SBASE** de la recepción provisoria de la obra es la que se encuentre expresamente definida en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación.

Recepción definitiva.

Artículo 93. La certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, será realizada por la autoridad competente, con cargo no menor a gerente o funcionario en quien se delegue dicha acción.

A los efectos de la recepción definitiva debe procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el contratista, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones.

En el caso de obras públicas, la modalidad y requisitos para la emisión por parte de **SBASE** de la recepción definitiva de la obra es la que se encuentre expresamente definida en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación.

Plazo para la conformidad definitiva.

Artículo 94. La conformidad definitiva se acordará dentro de los siete (7) días de la entrega de los bienes o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el contratista podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de cinco (5) días de recibida la intimación.

Interrupción de los plazos.

Artículo 95. Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del contratista, algún recaudo legal o administrativo.

Cumplimiento defectuoso o parcial.

Artículo 96. La autoridad competente informará por escrito las deficiencias observadas en el cumplimiento del contrato, disponiendo las correcciones de las mismas, no pudiendo aceptarse hasta tanto se ajuste a las condiciones convenidas.

Dicha autoridad requerirá directamente al contratista la entrega de las cantidades que se hubieran recibido de menos.

Defectos o vicios de la prestación.

Artículo 97. La recepción definitiva no libera al contratista de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se adviertan con motivo del uso de los bienes entregados, durante el plazo de noventa (90) días corridos contados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas.

El contratista queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se indique.

Rechazo de los bienes.

Artículo 98. Cuando se trate de bienes rechazados, el contratista será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días corridos. Vencido ese plazo, quedarán en poder de **SBASE** sin derecho a reclamación alguna y sin cargo, sin perjuicio de las sanciones a que dé lugar el incumplimiento del contrato.

Facturación y pagos.

Artículo 99. El pago será efectuado al contratista previa verificación de los siguientes documentos y de acuerdo a los procedimientos oportunamente aprobados:

- a) Orden de compra o contrato.
- b) Constancia de recepción definitiva para el caso de bienes, informe de conformidad de servicios prestados o certificado de avance de obra aprobado, según corresponda.
- c) Factura por el total a percibir extendida en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de obras públicas, el régimen de aprobación de certificados de avance de obra aplicable es el que se encuentre expresamente definido en el Pliego de Bases y Condiciones de la contratación.

Lugar y forma de presentación.

Artículo 100. Las facturas correspondientes serán entregadas en la Mesa de Entradas General de **SBASE** o en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

En cada factura constará:

- a) Número y fecha de la orden de compra o Concurso de Precios o Licitación Pública o Privada que corresponda.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos, si correspondieran.
- g) Importe neto de la factura.
- h) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación.

No será necesario acompañar ni original, ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del contratista.

Facturación parcial.

ARTICULO 101. Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

Plazo para el pago.

ARTICULO 102. En las cláusulas particulares se establecerá el plazo de pago, que por norma general se fijará en treinta (30) días.

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94.

Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de la conformidad definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

El plazo de pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al contratista. Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por “pago contado”, “pago dentro de los treinta días”, “pago a treinta días fecha de entrega de mercaderías o de presentación de facturas” o similares, se considerarán como aceptación del plazo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el “pago contra entrega”, se entenderá que el pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días de operada la conformidad definitiva de la recepción.

Compras con pago diferido o financiadas.

Artículo 103. Cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiación de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas fijadas por las autoridades competentes, así como del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.

Vencimiento del plazo para el pago.

Artículo 104. Las Gerencias intervinientes en la liquidación de las facturas tomarán en cuenta lo establecido por contrato a efectos de fijar la fecha en la cual vencen los plazos establecidos en los artículos 101 y 102.

Demora en el pago, liquidación de intereses.

Artículo 105. A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago el contratista podrá reclamarlo por nota, así como también, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables a éste.

CAPÍTULO X PENALIDADES Y SANCIONES

Penalidades.

Artículo 106. Los oferentes o adjudicatarios o contratistas pueden ser pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Rescisión del contrato por culpa del contratista.

SECCIÓN I PENALIDADES

Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Artículo 107. El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, motiva la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de desistimiento parcial, esa garantía se perderá en forma proporcional, siempre y cuando existan causas debidamente justificadas por parte del oferente que le impidan el cumplimiento total del objeto de la contratación y las necesidades de **SBASE** admitan la satisfacción parcial de la prestación. Lo antedicho no resulta aplicable en los casos que el objeto de la contratación sea la realización de una obra pública.

Por otra parte, el oferente que habiendo sido notificado de una adjudicación, no integrara la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo establecido en el artículo 53, inciso b), del presente Reglamento, perderá la garantía de mantenimiento de oferta.

Será causal de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, el rechazo de la orden de compra o contrato dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación correspondiente.

(Artículo modificado mediante Acta de Directorio N° 1.107 de fecha 29/08/2016).

Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 108. La rescisión del contrato por culpa del contratista implicará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, además de las otras sanciones que le pudiesen corresponder por aplicación del presente Reglamento y/o del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente.

Multas por incumplimiento.

Artículo 109. Los incumplimientos de las obligaciones convenidas determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, de acuerdo a lo que estipule el respectivo pliego de bases y condiciones y/o la correspondiente orden de compra.

Afectación de las multas.

Artículo 110. Las multas que se apliquen, se afectan en el orden siguiente:

- a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- b) A la correspondiente garantía.
- c) A los créditos del contratista resultantes de otros contratos de suministro, de obra pública o prestación de servicios no personales que mantenga con **SBASE**.

Rescisión por culpa del adjudicatario o del contratista.

Artículo 111. Comprende los casos que se detallan a continuación:

- a) **Rechazo de la orden de compra o contrato.** Queda rescindido el contrato por culpa del adjudicatario, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta, cuando éste rechace la orden de compra dentro de los dos (2) días de recibida la notificación correspondiente. Vencido dicho plazo, el rechazo de la orden de compra generará además la aplicación de la sanción prevista en el artículo 120, inciso a), del presente Reglamento.
- b) **Incumplimiento del contrato.** Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o en su caso de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, debiendo luego **SBASE** proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.
- c) **Prestaciones de carácter especial.** El incumplimiento de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y de las necesidades de **SBASE**, son sancionados con la rescisión del contrato dando lugar, además, a la sanción establecida en el artículo 119, inciso c), del presente Reglamento.
- d) **Quiebra o concurso preventivo de la empresa adjudicataria.** **SBASE** tiene la facultad de proceder a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario, sin que a éste le corresponda indemnización alguna en caso de quiebra o concurso preventivo de la empresa adjudicataria. En éste último caso, ello es posible cuando la situación jurídica de la empresa impida el cumplimiento de las prestaciones.
- e) **Fraude o negligencia.** Cuando el contratista incurra en negligencia en la ejecución del contrato o incumpla las obligaciones puestas a su cargo, **SBASE** podrá rescindir unilateralmente el contrato, quedando a cargo del contratista la reparación de los daños y perjuicios que hubiera causado con su accionar.

Asimismo, es causal de rescisión del contrato por culpa del contratista y con las consecuencias precedentemente indicadas, cuando éste hubiera presentado en su oferta inexactitudes o cuando se hubiese configurado cualquier otro tipo de fraude que haya sido determinante de la adjudicación del oferente en cuestión.

f) Transferencia o cesión de contrato. Cuando el contratista transfiera o ceda todo o parte del contrato sin que ello fuera autorizado previamente por **SBASE** y aun en el caso que el cesionario haya ejecutado el mismo de manera total o parcial, **SBASE** podrá rescindir unilateralmente el contrato por culpa del contratista.

Efectos de la rescisión.

Artículo 112. En todos los casos la rescisión traerá aparejada la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato sin perjuicio de ser responsable el contratista de los daños y perjuicios que sufiere **SBASE** con motivo de la celebración de un nuevo contrato por el mismo objeto.

Asimismo, la rescisión producirá todos los efectos que estipule el respectivo Pliego de Bases y Condiciones de la licitación o contratación respectiva.

Rescisión total o parcial.

Artículo 113. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser total o parcial, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.

En caso de efectuarse una rescisión parcial en un contrato de tracto sucesivo, el contratista debe cumplir con la parte no rescindida, aún en el caso que se le imponga una sanción de suspensión o inhabilitación. La imposición de dicha sanción impide la presentación del proveedor a cualquier otro procedimiento de selección mientras dure el tiempo de aplicación de la misma.

Resarcimiento integral

Artículo 114. **SBASE** tiene derecho a intimar al oferente o adjudicatario o contratista incumplidor al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o adjudicatarios hubieren ocasionado.

Caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 115. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicables cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por **SBASE**.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o adjudicatario o contratista debe ser puesta en conocimiento de **SBASE** dentro de los tres (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos.

Transcurrido dicho plazo no puede invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

Revocación o rescisión sin culpa del contratista.

Artículo 116. Las penalidades establecidas en este Reglamento no son aplicables cuando **SBASE** revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al contratista. En este caso, el contratista tiene derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

SECCIÓN II SANCIONES

Sanciones.

Artículo 117. Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades mencionadas en el artículo precedente, los oferentes o adjudicatarios o contratistas pueden asimismo ser pasibles de las siguientes sanciones en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Suspensión.**
- c) **Inhabilitación.**

Las sanciones aplicables incidirán en su aptitud para contratar en el futuro con **SBASE**.

Apercibimiento.

Artículo 118. Es sancionado con apercibimiento quien, durante el transcurso de la ejecución de un mismo contrato, fuera objeto de la aplicación de tres (3) multas por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.

Suspensión

Artículo 119. Es sancionado con suspensión:

a) De hasta seis (6) meses:

- i) El proveedor que incurra en las faltas establecidas en el artículo 111, inciso a), del presente Reglamento.
- ii) El proveedor que reciba dos (2) apercibimientos en el lapso de un año calendario.

b) De seis (6) meses a un (1) año:

- i) El proveedor que incurra en las faltas establecidas en el artículo 111, inciso b), de este Reglamento.

ii) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de **SBASE**, el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciera dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) De uno (1) a dos (2) años:

El proveedor que incurra en las faltas establecidas en el artículo 111, incisos c), e) y f), del presente Reglamento.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Inhabilitación.

Artículo 120. Es sancionado con inhabilitación para contratar:

a) El proveedor que acumulara suspensiones por más de dos (2) años en el transcurso de un lapso de cinco (5) años calendario.

b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el artículo 119, inciso b), apartado ii), hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Rehabilitación.

Artículo 121. Transcurrido el plazo de cinco (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor queda nuevamente habilitado para contratar con **SBASE**, salvo en el supuesto del artículo 119, inciso b). En este último caso, el plazo mencionado comienza a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o la garantía perdida.

Competencia temporal.

Artículo 122. No pueden imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de tres (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquellas quede firme en **SBASE**.

Competencia material.

Artículo 123. Es competente para imponer las sanciones previstas en el presente reglamento el Directorio de **SBASE**, con dictamen previo del área legal.

Descargo.

Artículo 124. Evaluada la documentación y antes de dictar la resolución que imponga la sanción, se dará vista a los interesados para que en el término de diez (10) días hábiles formulen el descargo y aporten pruebas para su defensa.

Aplicación de las sanciones.

Artículo 125. La aplicación de las sanciones se hace efectiva en todos los casos, a partir de la notificación al sancionado.

TÍTULO CUARTO

CONTRATOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

PERMISOS DE USO PRECARIO DE ESPACIOS, LOCALES Y ACTIVIDADES SIMILIARES

Caracteres.

Artículo 126. Se rigen por las disposiciones de este Capítulo, los contratos por los que los particulares, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten comercialmente, por tiempo determinado, bienes, espacios, locales y actividades similares pertenecientes al dominio de **SBASE**, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones.

Dicho permiso se realizará por licitación pública o privada, por concurso privado de precios o por subasta pública, en la forma y condiciones que en cada caso determine **SBASE**.

El llamado respectivo se anunciará mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web de **SBASE** y, en caso de disponerlo expresamente el Directorio de **SBASE**, en un medio gráfico o digital.

Cláusulas particulares.

Artículo 127. Los pliegos de bases y condiciones establecerán, según corresponda:

- a) Plazo de vigencia del contrato, que serán fijados en un mínimo de dos (2) años y un máximo de cinco (5) años.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el permisionario, definición de las bases y procedimientos a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto del permiso.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el permisionario.
- e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el permisionario en los bienes afectados al permiso.
- f) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de **SBASE** afectados al permiso y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros, o en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones con retención porcentual sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica requerida al permisionario, y en su caso a sus reemplazantes, para la atención del permiso.
- h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.

- i) Condiciones que obliguen al permisionario a hacerse cargo transitoriamente de otros permisos similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- j) La valuación de los bienes otorgados en permiso de uso precario.
- k) El derecho de **SBASE** de revocar en forma unilateral el permiso que se otorgue cuando así lo considere a su solo criterio, y/o cuando considere que medien razones relacionadas con el servicio público a su cargo que lo hagan necesario o conveniente, o a requerimiento de cualquier autoridad competente, o por conveniencia de circulación de los usuarios del servicio, o por nuevos diseños de la estación de subterráneos.

Falta de entrega de los bienes por parte de SBASE.

Artículo 128. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el permisionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

Canon.

Artículo 129. Las convocatorias para el otorgamiento de permisos de uso precario se efectúan con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

El canon base será establecido por tasación, conforme a los parámetros que en cada caso resulten apropiados.

Criterio de adjudicación.

Artículo 130. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon.

Responsabilidad por daños.

Artículo 131. El permisionario es responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de **SBASE**, afectados al permiso, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el permisionario no formula observaciones, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

Propiedad de las mejoras.

Artículo 132. Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el permisionario introduzca en los bienes afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de **SBASE** y no darán lugar a compensación alguna.

Obligaciones del permisionario.

Artículo 133. Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones, el permisionario está obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza del permiso, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes de su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por el permiso.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce, y en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de **SBASE**.
- g) Entregar los bienes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión, superado este plazo el Directorio de **SBASE** dispondrá la desocupación de los bienes respectivos.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

Causales de rescisión.

Artículo 134. Son causales de rescisión por culpa del permisionario, sin perjuicio de otras establecidas en el presente Reglamento, o en los pliegos de bases y condiciones generales y particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa de su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de **SBASE**.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los pliegos de bases y condiciones particulares.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes del permiso.

Multas.

Artículo 135. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas que serán graduadas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Falta de restitución de los bienes por parte del permisionario.

Artículo 136. Si el permisionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el inciso g) del artículo 133 del presente Reglamento, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso, **SBASE** no es responsable por

los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del permisionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

Subasta de efectos.

Artículo 137. Transcurridos tres (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el permisionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior se procederá a la subasta pública de los efectos, afectándose el importe obtenido a resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del permisionario, siempre que no existieran otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

Pérdida proporcional de la garantía.

Artículo 138. La rescisión del contrato por culpa del permisionario importa la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al permisionario.

CAPÍTULO II

VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES REGISTRABLES DE PROPIEDAD DE SBASE

Disposiciones generales.

Artículo 139. Se rigen por las disposiciones del presente capítulo todas las enajenaciones de bienes inmuebles y/o muebles registrables, cuya titularidad dominial pertenezca a **SBASE**.

Banco Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 140. El Banco Ciudad de Buenos Aires es el encargado de practicar las tasaciones de los inmuebles y/o muebles registrables sujetos a enajenación.

Precio base.

Artículo 141. El precio base es el valor mínimo del bien a rematar y a partir del cual comienzan a realizarse las ofertas.

Dicho precio debe expresar el valor de la tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, la cual tendrá una vigencia de hasta nueve (9) meses.

Publicación.

Artículo 142. El remate o subasta pública debe publicarse, cinco (5) días antes de su realización, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en las

páginas web de **SBASE** y del Banco Ciudad de Buenos Aires, y en uno de los diarios de mayor circulación dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

La publicación debe contener:

- a) Fecha y lugar de realización del remate o subasta pública.
- b) Los bienes a rematar, su estado de conservación, dominial y las deudas existentes.
- c) El precio base del remate o subasta pública.
- d) En caso de corresponder, las condiciones de las posturas bajo sobre.
- e) La forma de pago.
- f) En caso de inmuebles, su estado de ocupación.
- g) La frase "venta sujeta a aprobación del Directorio de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado".

Posturas en sobre cerrado.

Artículo 143. El Directorio de **SBASE** podrá disponer que se admitan posturas en sobre cerrado, las cuales se llevarán a cabo conforme las condiciones dispuestas en la reglamentación del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Pago del precio.

Artículo 144. En el caso de:

a) Venta de bienes muebles registrables. El pago puede efectuarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

i) La totalidad del precio, en el acto del remate, en efectivo o con cheque certificado.

ii) La totalidad del precio mediante depósito, en la cuenta bancaria de titularidad de **SBASE**, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el mismo.

b) Venta de bienes inmuebles. El pago del precio puede efectuarse a través de alguna de las siguientes modalidades, según lo establezca el respectivo llamado:

i) La totalidad del precio, en el acto del remate en efectivo o con cheque certificado.

ii) La totalidad del precio mediante depósito, en la cuenta bancaria de titularidad de **SBASE**, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el mismo.

iii) El veinte por ciento (20%) del importe del bien, en concepto de seña, en el acto del remate, y el resto dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada la operación por **SBASE**.

En todos los casos el adjudicatario debe abonar la comisión del martillero interviniente.

Garantía.

Artículo 145. Cuando el adjudicatario utilice la modalidad de pago prevista en el artículo 144, inciso b), punto iii), debe constituir, una garantía, consistente en una caución real o aval bancario u otra fianza constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

Falta de pago. Efectos.

Artículo 146. Transcurrido el plazo de cinco (5) días de notificada la aprobación de la operación sin que el adjudicatario integre la totalidad del pago, perderá sin más trámite todos los importes abonados.

Aprobación de la venta.

Artículo 147. Las ventas de bienes inmuebles y muebles registrables sólo quedan perfeccionadas con la aprobación del Directorio de **SBASE**.

Inscripción registral.

Artículo 148. Perfeccionada la venta, se procederá a inscribir en el Registro que corresponda, el cambio de titularidad dominial a cargo del adquirente, en el plazo máximo de cinco (5) días.

Falta de perfeccionamiento del contrato.

Artículo 149. La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la ausencia de aprobación de la operación por parte de **SBASE**, sólo genera para éste la obligación de restituir lo pagado, sin que puedan reclamarse daños y perjuicios con motivo de esa falta de perfeccionamiento.

La falta de perfeccionamiento del contrato, originado en la ausencia de la aprobación de la operación por parte de **SBASE** generará la obligación de restituir el inmueble por parte del particular, en caso de que este último hubiese tomado posesión del mismo.

En uno u otro caso, la obligación de restituir lo pagado o el inmueble según corresponda, debe efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la decisión.

Compra en comisión.

Artículo 150. El comprador que actuare en comisión tiene la carga de indicar, dentro del tercer día de realizado el remate o subasta, el nombre de su comitente, en escrito firmado por ambos. Vencido el plazo se lo tendrá por adjudicatario definitivo.

CAPÍTULO III

LOCACIÓN DE INMUEBLES

Régimen aplicable.

Artículo 151. La locación de inmuebles por cuenta de **SBASE** se regirá por las disposiciones generales de este Reglamento y del Código Civil y Comercial de la Nación y sus normas complementarias y modificatorias, en cuanto no estén modificadas por las siguientes disposiciones especiales y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la Sociedad.

Cláusulas particulares.

Artículo 152. En las cláusulas particulares se indicará:

- a) La ubicación y condiciones del inmueble.
- b) El plazo del contrato.
- c) Opción de prórroga a favor de **SBASE**.

Trabajos de adaptación, ampliación o refacción y gravámenes.

Artículo 153. El locador está obligado a mantener el inmueble en buen estado de conservación. Si en el inmueble ofrecido fuera necesario ejecutar trabajos de adaptación, ampliación o refacción por cuenta del locador, éste deberá fijar en la propuesta el plazo dentro del cual se compromete a realizarlos a partir de la fecha de aprobación del contrato por el Directorio de **SBASE**.

Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones de uso que le diere la locataria estarán a cargo de ésta.

Valor locativo.

Artículo 154. En todos los casos en que se sustancia la locación de un inmueble, deberá agregarse como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo del mismo producido por las dependencias técnicas de la propia Sociedad o por terceros contratados al efecto, así como también, la tasación efectuada por el Banco Ciudad de Buenos Aires

Cuando la locación se opere a través de una contratación directa, el precio de la misma no podrá superar en más el quince por ciento (15%) el valor locativo determinado por el Banco Ciudad de Buenos Aires, salvo que la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias éstas que deberán ser fundadamente justificadas por el área requirente de **SBASE**.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Modificaciones al Reglamento de Compras y Contrataciones.

Artículo 155. En los casos en que fuera necesario establecer con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de la Sociedad.

Artículo 156. Por razones de necesidad o para salvaguardar un real interés de la Sociedad, el Directorio, en casos debidamente fundados, podrá apartarse de las disposiciones del presente reglamento.

Firmado: Santiago Diez. Secretario Legal y Técnico de Subterráneos de Buenos Aires S.E.

ANEXO - CA 141 (continuación)
ANEXO I
REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

MONTO EN PESOS (IMPUESTOS INCLUIDOS)	TIPO CONTRATACIÓN	AUTORIZANTE
HASTA \$ 40.000.-	COMPULSA DE PRECIOS	GERENTE SOLICITANTE
MÁS DE \$ 40.000.- y HASTA \$ 750.000.-	COMPULSA DE PRECIOS	GERENTE SOLICITANTE Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (*) Y GERENTE GENERAL
MÁS DE \$ 750.000.- y HASTA \$ 5.600.000.-	CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS	DIRECTORIO
MÁS DE \$ 5.600.000.- y HASTA \$ 11.500.000.-	LICITACIÓN PRIVADA	DIRECTORIO
MÁS DE \$ 11.500.000.-	LICITACIÓN PÚBLICA	DIRECTORIO

(*) En caso que el Gerente de Administración y Finanzas es el solicitante, debe ser autorizado por cualquier otro gerente.

Firmado: Santiago Diez. Secretario Legal y Técnico de Subterráneos de Buenos Aires S.E.

FIN DEL ANEXO